



**TRABAJANDO  
PARA USTED**

OFICIO ELECTRÓNICO

ORD. N° : 657  
ANT. : 1) Ley N° 20.296 de 2008, que establece disposiciones para la Instalación y Mantenimiento e Inspección periódica de los Ascensores y otras instalaciones similares. 2) D.S. N° 22 de (V. y U.) de 2009 y sus modificaciones, Reglamento que regula el Registro Nacional de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de Ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. 3) Presentación recepcionada con fecha 01 de abril de 2026, formulada por el Sr. Guillermo Pizarro Gatica, Representante Legal de la Sociedad Zocalo Uno Limitada, quien actúa para estos efectos, en nombre de la Comunidad de Edificio Lemu, y formula denuncia en contra de Ascensores OTIS.

MAT. : Responde presentación formulada por el Sr. Guillermo Pizarro Gatica, Representante Legal de la Sociedad Zocalo Uno Limitada, quien actúa para estos efectos, en nombre de la Comunidad de Edificio Lemu, y formula denuncia en contra de Ascensores OTIS

ADJ. : No hay

Santiago, 21 abril 2026

**A : SR. GUILLERMO PIZARRO GATICA**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE SOCIEDAD ZOCALO UNO LIMITADA**  
**DE : MARÍA GABRIELA MATTA SEPÚLVEDA**  
**JEFA DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL**

Junto con saludar, mediante el presente, se da respuesta a su presentación del modo que a continuación se expone:

1. A modo de contexto, cabe señalar que la Ley N° 20.296 de 2008, estableció tres áreas de acción, esto es la instalación, mantención y certificación de ascensores e instalaciones similares, señalando, además, que quienes desarrollen estas actividades deben estar inscritos en un registro que para estos efectos lleva el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, lo cual fue reglamentado mediante el D.S. N° 22 de 2009 (V. y U.) y sus modificaciones.
2. En este marco, la administración del referido registro corresponde a la Dirección del Registro, dependiente de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional de este Ministerio, la cual tiene además a su cargo la función de supervigilancia del mismo.

3. Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la fiscalización del cumplimiento de la obligación de realizar la mantención y certificación de ascensores es de la Dirección de Obras Municipales.
4. Finalmente, el conocimiento de las infracciones a la Ley N° 20.296, conforme a lo establecido en su artículo 4°, corresponde exclusivamente al Juzgado de Policía Local de la comuna en que se encuentre emplazado el equipo. En consecuencia, atendido el marco normativo vigente y las competencias de este Ministerio, no resulta posible emitir un pronunciamiento sobre la situación expuesta ni adoptar medidas tendientes a su subsanación. Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere canalizar su requerimiento ante el Juzgado de Policía Local competente.

Saluda atentamente a Ud.

**MARIA GABRIELA MATTA SEPULVEDA**  
**JEFA DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL**

VMR/ADA/LRE

Distribución

- AV. LAS CONDES N 9792 OFICINA 1302
- CASILLA DE CORREO ELECTRÓNICO GPIZARRO@ZOCALOUNO.CL
- DEPARTAMENTO GESTIÓN DE PROVEEDORES Y REGISTROS TÉCNICOS
- DITEC.
- OFICINA DE PARTES

Ley de Transparencia Art 7.G